

RES. 2393/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004793, Ent. N° 3666/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionadas con el convenio marco de cooperación interinstitucional a celebrarse con la Comisión Honoraria para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, Doctor Alberto Gallinal Heber (MEVIR);

RESULTANDO: 1) que el convenio marco a suscribirse se enmarca en una amplia experiencia interinstitucional entre ambos Organismos, articulando en el territorio nacional la realización de esfuerzos conjuntos que redunden en mejorar la atención de salud en el medio rural, para una mejor calidad de vida de la población residente en ese medio, así como para el desarrollo de una estrategia de atención primaria en Salud, siendo el objetivo del mismo, potenciar la eficacia de cada una de las instituciones en el cumplimiento de sus fines legales, por medio de la cooperación mutua;

2) que ambos Organismos trabajarán de forma conjunta en la regularización de consultorios, policlínicas y puestos de atención de A.S.S.E que funcionan en salones comunales propiedad de MEVIR, actuando éste por encargo de A.S.S.E en obras de distinto tipo (nuevas, mantenimiento preventivo y correctivo, acondicionamiento y/o rehabilitación), dentro del ámbito territorial planificado para el quinquenio 2020 – 2025, por el régimen de administración directa y/o por contrato con empresas particulares, impulsando asimismo acciones dirigidas a relevar la disponibilidad de viviendas

para locales de salud y dar en arriendo viviendas para ser utilizadas por el equipo asistencial, que a su vez faciliten la radicación de profesionales de A.S.S.E en dichas áreas;

3) que todas las obras y/o intervenciones constructivas solicitadas por A.S.S.E a MEVIR se harán en el marco de los programas desarrollados por éste en el territorio y conforme la planificación de obra de MEVIR para el antedicho quinquenio, quedando excluidas las situaciones de emergencia y/o afectación de estructuras por eventos climáticos de entidad. Todas las intervenciones deberán ser planificadas con un mínimo de 45 días previos;

4) que las partes elaborarán y ejecutarán acuerdos complementarios que especifiquen: los programas, los proyectos, las obras, los trabajos, su modalidad de ejecución, su instrumentación, los montos a asignar a cada una de ellas, el padrón, el plazo y la forma de pago. La asistencia técnica, la contratación de profesionales específicos, así como otras tareas relacionadas con el proyecto, podrán ser incluidas. Para los casos de arrendamiento de vivienda por parte de A.S.S.E a MEVIR, los acuerdos complementarios fijarán: monto, plazo, inventario de la vivienda, y obligación de A.S.S.E respecto al pago de los servicios públicos;

5) que A.S.S.E se obliga a aportar la suma necesaria para atender los gastos que demanden las obras y o trabajos solicitados a MEVIR, que se realicen en el marco del presente Convenio, así como de relevar e informar las necesidades de viviendas en localidades rurales para facilitar la radicación de profesionales de A.S.S.E en dichas áreas. Asimismo, MEVIR se obliga a contribuir tomando a su cargo: la asistencia técnica necesaria para la dirección de las obras, la ejecución, administración y contralor de las mismas, los aportes por leyes sociales al BPS, todo lo cual se cumplirá hasta el monto del aporte de A.S.S.E, que se determinará

previamente en los acuerdos complementarios, debiendo MEVIR dar cumplimiento a la Ordenanza N° 77 de este Tribunal;

6) que A.S.S.E se compromete a destinar la suma de hasta \$ 100.000.000 para el total del quinquenio, transfiriendo el 40% a la firma de cada acuerdo complementario, y el saldo de acuerdo al avance de obra, a la cuenta del Banco República del Uruguay, de la que MEVIR es titular;

7) que el convenio tendrá vigencia a partir de su suscripción y hasta el 28 de febrero de 2025;

8) que por Resolución adoptada por el Directorio de A.S.S.E, de fecha 15 de octubre de 2020, se dispuso, previa intervención del este Tribunal, aprobar el Proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre A.S.S.E y MEVIR;

CONSIDERANDO: 1) que por el artículo 1º de la Ley N° 18.161 de 29/7/2007, se creó la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) como “un servicio descentralizado, con competencia en todo el territorio de la República”;

2) que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 de la referida norma, compete a ASSE “organizar y gestionar los servicios destinados al cuidado de la salud en su modalidad preventiva y el tratamiento de los enfermos” (literal A); “desarrollar el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución” (literal E), así como “contribuir a la promoción, prevención, diagnóstico precoz y tratamiento oportuno, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos” (literal F);

3) que, a esos efectos, ASSE está facultada para “... administrar el patrimonio y los recursos del organismo” y a “adquirir bienes inmuebles” (artículo 5 de la Ley citada);

4) que por su parte, el artículo 473 de la Ley N°13.640 de 26/12/1967 creó MEVIR como persona pública no estatal, y el

artículo 2 de la Ley N° 16.690 de 22/12/1994, dispone que le compete a MEVIR “...la construcción, refacción y ampliación de la vivienda rural y sus servicios anexos” y le confiere la facultad de “celebrar convenios u otras formas de cooperación” para desarrollar sus cometidos;

5) que, en consecuencia, la suscripción del convenio remitido encuadra en el marco de atribuciones de las partes intervinientes, y la selección directa del co-contratante se ampara en la excepción prevista en el numeral 1 lit. D) del art. 33 del TOCAF;

6) que las transferencias que se dispongan al amparo del presente convenio, deberán someterse a la intervención del Contador Auditor o de este Tribunal, en función al monto a que ascendieran las mismas;

7) que de acuerdo al art. 132 del Tocaf toda persona jurídica que perciba fondos que administre, utilice del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada comprobable de su versión utilización o gestión; Y por el art. 9 de la Ordenanza 77 de este Tribunal se establece que los Organismos que entreguen a terceros fondos o valores públicos sujetos a rendición de cuentas deberán informar al Tribunal de Cuentas sobre el cumplimiento de los obligados;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de Convenio Marco remitido a suscribir entre Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) con la Comisión Honoraria del Movimiento para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural – Dr. Alejandro Gallinal Heber (MEVIR);
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 6º y 7º de esta resolución; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr